



SENTENCIA 164 (CIENTO SESENTA Y CUATRO).

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a dieciocho de febrero del dos mil veinticinco.

V I S T O para resolver el expediente **0095/2023**, relativo al juicio Sumario Civil de Alimentos Definitivos, promovido por *********, en representación de sus menores hijos *********, en contra de *********; y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que, mediante escrito recibido el día diez de enero del dos mil veintitrés, compareció |********* en representación de sus menores hijos de iniciales ********* promoviendo Juicio Sumario Civil de Alimentos Definitivos en contra de |*********; Basándose esencialmente en los siguientes hechos: "... 1.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que de su matrimonio procrearon a dos hijos de menores hijos de iniciales ********* ..."; "... 2.- que el C. Miguel Angel Reta Pérez no aporta los recursos económicos para sufragar los gastos de alimentación a sus hijos de iniciales ********* ., los cuales conforme al artículo 277 y aplicables del Código Civil en vigor, que a la letra dice: Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad; respecto de los menores los alimentos comprenden además los gastos necesarios para la educación básica del acreedor alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a u sexo y circunstancias personales; por tal motivo se vio en la imperiosa necesidad de promover en contra del ahora demandado providencias precautorias de alimentos provisionales, juicio que concluyó en sentencia de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, en el cual se condeno al deudor alimentista a otorgar el 30% de cada empleo de su sueldo y demás prestaciones que percibe como empleado del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la

Universidad Autónoma de Tamaulipas...”; 3.- El demandado *********, trabaja como empleado del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, justificando su solvencia económica por el informe rendido por el área de Recursos Humanos de ambas dependencias, a fin de informe a esta autoridad en la que señala el saldo y prestaciones totales que percibe dicho deudor alimentista, constancia que quedan precisadas en la sentencia del dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, dictada dentro del expediente ******* ...**”.

SEGUNDO.- Por auto del veinticuatro de enero del dos mil veintitrés, se dio entrada a la demanda, dándose la intervención legal al Ministerio Público Adscrita, quién desahogo la vista, según auto del ocho de febrero del dos mil veintitrés, disponiéndose el emplazamiento al demandado, mismo que se realizó ante la fe de la Secretaría Proyectista en funciones de Secretaría de Acuerdos Adscrita a este Juzgado, y quién mediante constancia de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, le corre traslado de la demanda y nexos, y así el demandado *********, produce su contestación a la demanda interpuesta en su contra y lo hace en los siguientes términos: Con relación al hecho primero de la demanda, manifiesta “ ... que es cierto...”; con relación al hecho segundo manifiesta que es parcialmente falso, siendo la verdad que el ha brindado a sus menores hijos desde que nacieron y aún lo sigue haciendo, todo lo concerniente el vocablo de alimentos (la alimentación, educación, hospedaje, educación, esparcimiento, vestimenta, atención médica, etc.) tal y como se acreditara en el desarrollo del presente juicio, siendo verdad que promovió en su contra pensión provisional y de la cual se dio cuenta al momento de hacerse los descuentos respectivos en sus fuentes de trabajo...”; Con relación al hecho tercero de la demanda, manifiesta que es cierto, como también lo es que de los mismos



se le hacen descuentos correspondientes a ISR, IMSS, cuotas sindicales, descuento de vivienda y otros, por lo que propone y esta de acuerdo en que pensión alimenticia de manera definitiva para sus menores hijos sea en un 20% de cada uno de sus empleos, y que el mismo sea descontado después de las deducciones de ley, ya que por parte del demandante tienen vivienda o sea que no pagan renta, así como también reciben atención médica por parte de sus fuentes de empleo, por lo que no generan gastos médicos.

Por auto del cuatro de abril del dos mil veintitrés, se tiene al demandado *********, produciendo su contestación a la demanda interpuesta en su contra, así como oponiendo sus defensas legales; por autos del dieciocho de abril del dos mil veintitrés, se tiene a la parte actora desahogando la vista que se le diera respecto a la contestación que hace el demandado; por auto del veintiuno de abril del dos mil veintitrés, se abrió el presente juicio a pruebas por el término legal, y dentro de dicha dilación probatoria ambas partes ofrecieron pruebas; sin que ninguna de las partes alegara; por lo cual el estado de los autos para sentencia, la que hoy se pronuncia.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer, y en su caso dirimir la controversia planteada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 15 del Código Civil del Estado, 1, 172, 173, 184 fracciones I y II, 185 y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, y 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 Bis fracción I y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, así como el acuerdo plenario de fecha veintiséis de junio del año en curso.

SEGUNDO.- Previamente a entrar al estudio de la procedencia o improcedencia de la acción ejercitada por la parte accionante, corresponde hacer el análisis de los **presupuestos** procesales, que concurren al presente Juicio, como son la competencia, la legitimación y la vía ejercitada, por cuanto hace a la competencia jurisdiccional de este Tribunal, la misma ha quedado debidamente establecida en el considerando primero de la presente Sentencia, por lo que solo nos ocuparemos de la legitimación y la vía elegida por el actor, observando que la legitimación de quien este Juicio promueve se encuentra sustentada con las actas de nacimiento de los menores hijos de iniciales *********, como se justifica a fojas 33 y 34 del expediente principal, y de las cuales al analizarlas se advierte que el nombre de la madre de los infantes es *********, y con dicho carácter de madre ejerce el ejercicio de la Patria Potestad como lo estipula el artículo 383 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas; en relación con la vía elegida por la parte accionante, es de manifestarse que la misma encuentra su fundamento legal en los artículos 470 y 471 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual establece la presente vía para dirimir las cuestiones dentro del juicio sumario civil, como en el presente caso acontece, por lo que la vía escogida y ejercitada por la parte actora es la idónea.

El artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, establece la regla general de la carga de la prueba, según la cual el actor esta obligado a probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo ésta obligado a la contraprueba; bajo la anterior premisa de orden legal; se procede al estudio del material probatorio allegado por la partes.

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:



La parte actora ***** en representación de sus menores hijos de iniciales ***** escrito inicial de demanda las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del acta de nacimiento a cargo de ***** que consta a foja 7 del expediente principal, se les otorga valor probatorio en término de los artículos 32 y 44 del Código Civil, así como los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en resolución 969 de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, ***** a a fojas de la 20 a la 32 del expediente principal, se les otorga valor probatorio en término del 397 del Código de Procedimientos Civiles.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del acta de nacimiento a cargo del menor de edad de iniciales ***** que consta a foja 33 del expediente principal, con fecha dos de marzo del dos mil nueve, se les otorga valor probatorio en término de los artículos 32 y 44 del Código Civil, así como los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del acta de nacimiento a cargo del menor de edad de iniciales ***** que se localiza a foja 34 del expediente principal, se les otorga valor probatorio en término de los artículos 32 y 44 del Código Civil, así como los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Constancia de Estudios de fecha once de enero del dos mil veintitrés, a nombre de ***** , expedida por la Directora de la Institución Educativa, que consta a foja 35 del expediente principal, se le concede valor probatorio en términos del artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Constancia de Estudios de fecha once de enero del dos mil veintitrés, a nombre de *********, expedida por la Directora de la Institución Educativa, que se localiza a foja 36 del expediente principal, se le concede valor probatorio en términos del artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

INFORME.- Consistente en el Informe rendido a cargo del Titular de la Subdelegación del IMSS en Cd. Victoria, mediante oficio de fecha de recibido el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés, que consta a foja 31 del expediente principal, se le concede valor probatorio en términos del artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, relativa a todas las deducciones que se desprendan del estudio de las actuaciones que conforman el presente expediente, siempre que favorezcan los intereses de la oferente, concediéndosele valor jurídico, de conformidad con el precepto 411 del Cuerpo Legal en consulta.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, relativa a todos los razonamientos lógico-jurídicos que se desprendan del análisis de los autos integrantes del presente expediente, en cuanto beneficien las pretensiones de la oferente, valorándose en iguales términos que la prueba Presuncional.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

El demandado ********* ofreció las siguientes pruebas.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del acta de nacimiento a cargo de ********* que consta a foja 7 del expediente principal, se les otorga valor probatorio en término de los artículos 32 y 44 del Código Civil, así como los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en resolución 969 de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, ********* a a fojas de la 20 a la 32 del expediente principal, se les otorga



valor probatorio en término del 397 del Código de Procedimientos Civiles.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del acta de nacimiento a cargo del menor de edad de iniciales ***** que consta a foja 33 del expediente principal, con fecha dos de marzo del dos mil nueve, se les otorga valor probatorio en término de los artículos 32 y 44 del Código Civil, así como los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del acta de nacimiento a cargo del menor de edad de iniciales ***** que se localiza a foja 34 del expediente principal, se les otorga valor probatorio en término de los artículos 32 y 44 del Código Civil, así como los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Constancia de Estudios de fecha once de enero del dos mil veintitrés, a nombre de ***** , expedida por la Directora de la Institución Educativa, que consta a foja 35 del expediente principal, se le concede valor probatorio en términos del artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Constancia de Estudios de fecha once de enero del dos mil veintitrés, a nombre de ***** , expedida por la Directora de la Institución Educativa, que se localiza a foja 36 del expediente principal, se le concede valor probatorio en términos del artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TESTIMONIAL.- Consistente en testimonio rendido a cargo de ***** , desahogada con fecha veintitrés de mayo del dos mil veintitrés, se le otorga valor probatorio en términos del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CONFESIONAL.- Consistente en prueba confesional rendida a cargo de la parte actora *****, desahogada con fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés, otorgando valor probatorio en términos del artículo 3963 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

INFORME.- Consistente en el Informe rendido a cargo del Titular de la Subdelegación del IMSS en Cd. Victoria, mediante oficio de fecha de recibido el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés, que consta a fojas 21 y 22 del cuaderno de la parte demandada, se le concede valor probatorio en términos del artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, relativa a todas las deducciones que se desprendan del estudio de las actuaciones que conforman el presente expediente, siempre que favorezcan los intereses de la oferente, concediéndosele valor jurídico, de conformidad con el precepto 411 del Cuerpo Legal en consulta.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, relativa a todos los razonamientos lógico-jurídicos que se desprendan del análisis de los autos integrantes del presente expediente, en cuanto beneficien las pretensiones de la oferente, valorándose en iguales términos que la prueba Presuncional.

Asimismo se hicieron allegar medios probatorios necesarios y siendo:

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO.- Consistente en Estudio Socioeconómico realizado con fecha catorce de marzo del dos mil veinticuatro, en el domicilio de *****, por parte de la Trabajadora Social dependiente del Centro de Convivencia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado (CECOFAM), misma que se localiza a fojas de la 70 a la 75 y de la 78 a la 123 del expediente principal, se le otorga valor probatorio en términos del artículo 408 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.



ESTUDIO SOCIOECONÓMICO.- Consistente en Estudio Socioeconómico realizado con fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro, en el domicilio de *********, por parte de la Trabajadora Social dependiente del Centro de Convivencia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado (CECOFAM), que consta a fojas de la 151 a la 156 y de 159 a la 188 del expediente principal, se le otorga valor probatorio en términos del artículo 408 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO.- Consistente en Estudio Socioeconómico realizado con fecha veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, en el domicilio de *********, por parte de la Trabajadora Social dependiente del Centro de Convivencia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado (CECOFAM), que consta a fojas de la 236 a la 240 y de 159 a la 188 del expediente principal, se le otorga valor probatorio en términos del artículo 408 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO.- Que, conforme al Código Civil vigente en el Estado, dispone diversas normas jurídica en los siguientes términos:

ARTÍCULO 277.- Los alimentos comprenden: **I.** La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; **II.** Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; **III.** Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación; **IV.** Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia. El Juez suplirá de oficio, las deficiencias de orden procesal en términos del artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 281.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

ARTÍCULO 288.- Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos, pero la proporción de éstos no podrá ser un porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del sueldo o

salario del deudor alimentista. Para los efectos de fijar el porcentaje relativo a los alimentos, el Juez ordenará considerar dentro del sueldo o salario del deudor alimentario, las prestaciones ordinarias o extraordinarias que reciba, como son: cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excepto los viáticos y gastos de representación. Cuando los acreedores alimentarios alcancen su mayoría de edad y se encuentren realizando estudios, conservarán el derecho a recibirlos, hasta el término de su carrera profesional u obtener el título, debiendo analizar el Juez, la procedencia del pago de los gastos de titulación, en cada caso de manera particular, evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión. Cuando no sea comprobable el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez resolverá con base en la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los últimos dos años.

Asimismo las diversas disposiciones conforme al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, son las siguientes:

“ARTÍCULO 112.- Las sentencias deberán contener: **I.-** Lugar y fecha en que se dicten; **II.-** Los nombres de las partes y sus abogados; **III.-** Una relación sucinta del negocio por resolver, evitando en su totalidad los detalles insubstanciales o de simple trámite, así como aquéllos que lógicamente se comprenden o son el antecedente necesario de un acto procesal importante, cuya mención presupone ajustado a la ley; igualmente se evitará la narración y examen de incidentes y cualquiera otra situación que carezca de influencia en relación con el fondo del negocio; **IV.-** Análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material; **V.-** Los fundamentos legales del fallo; y, **VI.-** Los puntos resolutivos.”

“ARTÍCULO 113.- Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos.”

“ARTÍCULO 115.- Toda sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de la primera, conforme a los principios generales del Derecho. Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios, y no a favor del que pretenda obtener lucro, procurándose observar la mayor igualdad entre las partes. El silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver las cuestiones que hayan sido discutidas en el pleito. El tribunal tendrá libertad para determinar cuál es la ley aplicable y para fijar el razonamiento o proceso lógico de su determinación, sin quedar sobre estos puntos vinculado a lo alegado por las partes.”

“ARTÍCULO 273.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.”



Bajo las anteriores legislaciones SE PROCEDE ANALIZAR LA ACCIÓN que ejercita la parte actora:

Por lo que hace a que ***** en representación de sus menores hijos de iniciales ***** su acción para promover el presente juicio. En efecto, es de explorado derecho que para la procedencia de la acción de aseguramiento de alimentos es menester que la parte actora demuestre: A) El título por virtud del cual se piden los alimentos; B) La posibilidad económica del que debe darlos; C) La necesidad de recibirlos:

El primero de dichos elementos señalado con el inciso A):

Se encuentra demostrado en el sumario con las copias certificadas de las actas de nacimiento a cargo de los menores hijos de iniciales ***** mismas que consta a fojas 33 y 34 del expediente principal, ya valorada y se demuestra que son hijos de la parte demandada ***** y como padre esta obligado a proporcionar alimentos a su hijo como lo estipula el artículo 281 del Código Civil vigente en el Estado.

Asimismo el segundo de los elementos señalado con el inciso B):

Igualmente se encuentra demostrado en los autos, la documental consistente en Carta de Servicios expedida por el Jefe de Depto. De Personal y Relac. Contractuales del Instituto Mexicano del Seguro Social, en fecha cuatro de abril del dos mil veinticuatro, informando que ***** quién cuenta con matrícula ***** , labora para dicho instituto, ocupando contratación de base, categoría enfermería general, Adscripción H.G.Z.M.F. No. 1, con número de seguridad social ***** , y obteniendo las siguientes PERCEPCIONES POR MES: un salario mensual integrado \$20, 326.96, como se justifica a foja 166 de los documentos comprobatorios al estudio socioeconómico, documento al cual se le concede valor probatorio, de conformidad con el precepto 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; así como

adminiculado con el diverso comprobante de pago para el empleado a nombre de ***** de fecha quince de abril del dos mil veinticuatro, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, con número de Seguridad Social 09048545348, correspondiente al cuarto (4) periodo, y obteniendo las siguientes: PERCEPCIONES \$7, 488.40; Deducciones \$4, 490.57; Neto \$2, 997.83, como se justifica a foja 173 del expediente principal. Asimismo conociendo los gastos que eroga el deudor alimentista, como se demuestra con el Reporte de Estudio Socioeconómico realizado por la Trabajadora Social dependiente del Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial en el Estado (CECOFAM), con fecha veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, y su ESTRUCTURA FAMILIAR ACTUAL: ***** quién cuenta con 39 años de edad, con escolaridad de Licenciatura, *****, con domicilio en calle Sin nombre, Manzana 23, Lote 1, Ejido Santa Librada, C.P. 87274 de esta ciudad; *****idente y enfermero; *****, de 30 años de edad, soltera (*****), concubina del deudor alimentista, ocupación labores del hogar. DESCENDIENTE: Menor hijo de iniciales *****, de Cinco (5) meses de edad, parentesco hijo del deudor alimentista, y vive con ambos progenitores. INGRESOS: Ingreso del C. *****, comprobante de ingresos expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, correspondiente al periodo de pago quincenal de abril del 2024 donde se observa la siguiente información: periodo de pago del 01 al 15 de abril del 2024: percepciones \$7, 488.40, Deducciones \$4, 490.57, Neto \$2, 997.83; periodo de pago del 16 al 30 de abril del 2024: percepciones \$7, 488.40, Deducciones \$4, 490.57, Neto \$2, 997.83; así como adminiculado con el periodo de pago correspondiente a la Primera quincena de marzo del 2024: percepciones \$15, 216.04, Deducciones \$10, 030.04, Neto \$5, 186.00; también la segunda (2a.) quincena de marzo del 2024:



percepciones \$19, 598.67, Deducciones \$11, 188.67, Neto \$8, 410.00. Además en la nomina del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) se observa un ingreso adicional en el periodo de la segunda quincena de marzo del 2024 que corresponde al pago de las guardias externo el entrevistado, realiza tiempo extra o guardias para generar ingresos adicionales: Ingreso Mensual comprobable del C. ***** por \$19, 591.66 (Diecinueve Mil Quinientos Noventa y Un pesos 66/100 M.N.). EGRESOS: DE ***** por concepto de descuento comprobable de pensión alimenticia de abril 2024 a favor de su descendiente de iniciales *****, por ambas fuentes de trabajo (por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, así como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y siendo un descuento comprobable de pensión alimenticia a favor de descendiente de apellidos ***** \$11, 563.33. Egreso mensual por concepto de Gastos de Alimentación, Productos de Limpieza Personal y en el Hogar de ***** mencionó compra despensa por semana, incluidos productos de primera necesidad de su hijo de cinco meses de edad, señalo egresos promedio por semana de \$3, 000.00; Egreso comprobable \$4, 527.97 en abril del 2024; \$2, 942.14 en mayo del 2024. Servicios Básicos y Adicionales de ***** como luz, agua potable, Gas Potable (pago al ejido), Gas, e Internet. Egreso mensual comprobable por servicios básicos y adicionales \$578.41; TRANSPORTE: La familia cuenta con un vehículo Sentra de procedencia Americana, no legalizado, indicó el entrevistado un gasto por semana de \$700.0 por concepto de combustible. VESTIDO: Refirió comprar artículos para su grupo familiar una vez por mes, ropa económica en tiendas o de segunda mano de venta en redes sociales, sin indicar cantidad alguna \$598.00. Descuentos por Préstamos vía Nómina: Descuentos mensual comprobable por préstamos vía nomina \$6, 607.18. CRÉDITOS: Egreso mensual comprobable por

créditos \$1, 731.00. Egreso de otros gastos de ***** en Actividades Recreativas, Deportivas y/o Culturales: No realizar actividad alguna. GASTOS OTROS MENSUALES: Externo su esposa y el cuentan con teléfono móvil, realizan recargas de tiempo aire de \$200.00 mensual para cada uno.- SITUACIÓN DE SALUD: Que ***** y descendiente de iniciales ***** , son derechohabientes al Sistema de salud del IMSS, en cuanto a su esposa la C. ***** , la señora No cuenta con afiliación a un sistema de salud, añadió, que su descendiente de iniciales ***** , padece de reflujo, es paciente de médico pediatra el costo de la consulta es \$700.00 y costo del medicamento \$800.00.- VIVIENDA: La vivienda es de la C. ***** describió durante la entrevistada la casa donde habita, refirió vivir en una casa de un piso, la cual se encuentra delimitada con barda de concreto, portón de herrería y teja; la casa es de color salmón con vivos en la ventana de color amarillo cuenta con un amplio patio lateral y frontal,. En el interior cuenta con sala, cocina un baño completo y una recamara, en el exterior cuenta con un medio baño, mismo que consta a fojas de la 151 a la 156 y de la 159 a la 188 del expediente principal, ya valorado y así se demuestra que el deudor alimentista tiene posibilidad económica y así quedo acreditado el segundo elemento señalado con antelación como el inciso B).

Con relación al tercer elemento señalado con el inciso C) se procede en los siguientes términos: se justifica plenamente, en primer término siendo el objeto fundamental de la figura jurídica de los alimentos consistentes en proporcionar al acreedor lo necesario para su subsistencia cotidiana en forma integral de los menores ya que el fin ético moral de la Constitución es proteger y salvaguardar la supervivencia a quién no está en posibilidad de allegarse por sus propios medios, los recursos indispensables para el desarrollo normal de ese valor primario que es la vida, además tomando en cuenta que los menores de



edad de iniciales ***** , quienes erogan gasto como se demuestra con el Estudio Socioeconómico con fecha catorce de marzo del dos mil veinticuatro, por la Trabajadora Social del Centro de Convivencia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado (CECOFAM), e INTEGRAN LA FAMILIA: ***** de 39 años de edad, con escolaridad nivel superior (Licenciatura), Estado civil soltera, y con domicilio ubicado en la calle Caracol número 409, entre calles Arrecife y Del Sol, de la Colonia el Palmar, de esta ciudad, ocupación Labores del Hogar; DESCENDIENTES: El menor hijo de iniciales ***** , de 15 años de edad, ocupación estudiante, parentesco hijo del deudor alimentista, y vive con su mama; El menor hijo de iniciales ***** , de 10 años de edad, ocupación estudiante, parentesco hijo del deudor alimentista, y vive con su madre. INGRESOS: Menciona la entrevistada percibir PENSIÓN ALIMENTICIA: Pensión Alimenticia a favor de sus menores hijos ***** , que recibe el 30% de su sueldo y demás prestaciones del C. ***** : Ingreso mensual comprobable de pensión alimenticia a favor de los descendientes de apellidos ***** por \$8, 443.47. EGRESOS: ALIMENTICIOS Y PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL/HOGAR: Por el dicho de la entrevistada cada quincena eroga un gasto entre \$2, 500.00 y \$3, 000.00; egreso comprobable \$1, 503.36 en enero; \$952.01 en febrero. SERVICIOS BÁSICOS Y ADICIONALES: Energía eléctrica, Agua potable mensual, Gas, Televisión e Internet y siendo un egreso mensual comprobable por \$956.41. TRANSPORTE: Estimó la entrevistada un gasto promedio por semana de \$300.00 en transporte público para trasladarse. GASTOS DE EDUCACIÓN: que sus hijos de iniciales ***** , cursa el segundo semestre vespertino en la carrera Técnica en Laboratorista Clínico en el Centro de Bachillerato, Tecnológico, Industrial y de servicios Número 24 en esta ciudad, y el descendiente de iniciales ***** , actualmente cursa el Quinto

grado de su educación Primaria. Gastos de reinscripción, cuota anual, primaria, útiles escolares, uniformes, calzado y libros y siendo unos Gastos comprobables del inicio escolar por \$2, 400.00. GASTOS MENSUALES PERIODO ESCOLAR: Gasto diario alimentos y pasaje descendiente de iniciales *****, material escolar (tareas) descendiente *****, cooperación mensual descendiente *****, y siendo un egreso comprobable mensual escolar 2023-2024 por \$50.00; Egreso mensual referido por \$6, 500.00. GASTOS DE VESTIDO-CALZADO: Egresos trimestrales por \$1, 000.00. CRÉDITOS: actualmente debe en Coppel \$2, 020.00, y la compra de Laptop para su hijo de iniciales *****, realiza pagos quincenales de \$1, 000.00. GASTOS DE ACTIVIDADES DE RECREATIVAS, CULTURALES O DEPORTIVAS: Manifiesta que realiza actividades recreativas. GASTOS OTROS MENSUALES: egreso comprobable gastos mensuales \$100.00. SITUACIÓN DE SALUD DE LA FAMILIA: ***** y quién no tienen ningún tipo de servicio médico, no padece alguna enfermedad crónica o ninguna otra, gozando de buena salud, y se tiende en consultores similares cuando lo requiere. El menor de iniciales *****, asiste a consultas con el ortoncista, una vez por mes por tratamiento dental, y realiza un pago en diciembre de 2023 por \$2, 000.00, así realiza un pago mensual de \$500.00 por el tratamiento. VIVIENDA: Se realizó una visita al domicilio de la entrevistada la C. *****, ubicado en calle Caracol número 406 en la Colonia el Palmar, la casa exterior color blanco con portón café, es de tres pisos, sin embargo la entrevistada solo habita la planta baja, en el interior en planta baja con área para sala-comedor, cocina, un baño completo y una recamara la cual comparten los tres integrantes de la familia al fondo de la vivienda cuenta con patio posterior con área al frente cuenta con cochera techada. La vivienda cuenta con los servicios básicos y adicionales de agua potable, drenaje, energía



eléctrica y facilidad en vías de acceso. En base a lo manifestado en el Estudio Socioeconómico practicado a la C. *********, y los documentos proporcionados, y con lo anterior se justifica con el Estudio Socioeconómico, realizado con fecha catorce de marzo del dos mil veinticuatro, que se localiza a fojas de la 70 a la 75 y de la 78 a la 123 del expediente principal, ya valorado. En suma, tomando en consideración el entorno social en que este se desenvuelve, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen el solventar una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el estatus aludido, sin atender a un criterio estrictamente matemático, como lo ha sostenido la Primera Sala en nuestro mas Alto Tribunal de la Nación, siendo aplicable al caso la siguiente Jurisprudencia por contradicción que puede ser consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo los siguientes datos: Registro: 189214, Novena Época, Tomo XIV, Agosto de 2001, Página 11, que al rubro y texto dice: “ ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS). De lo dispuesto en los artículos 308, 309, 311 y 314 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 304, 305, 307 y 310 del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que

representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido; de ahí que no sea dable atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, eventualmente, hacer nugatorio este derecho de orden público e interés social.”.

CUARTO.- DEFENSAS y EXCEPCIONES QUE PLANTEA LA PARTE DEMANDADA.

En consecuencia se procede analizar las DEFENSAS que opone el demandado al producir su contestación a la demanda y siendo:

PRIMERA.- Consistente en que esta de acuerdo en que la pensión alimenticia de manera definitiva para sus menores hijos sea de un 20% de cada uno de sus empleos y que el mismo sea descontado después de las deducciones de ley, ya que por parte del demandado tienen vivienda o sea que no pagan renta, así como también reciben atención médica por parte de sus fuentes de trabajo.

Debe decirse que dicha defensa planteada por el demandado con antelación, misma que es improcedente; porque si bien la parte actora en la vivienda en que viven no pagan renta, así como que sus menores hijos *********, son derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), mismo que se demuestra con el informe rendido por el Titular de la Subdelegación del IMSS en Cd. Victoria, mediante oficio de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintitrés, y quién informa que *********, se localizó con el número de seguridad social ********* el cual se encuentra en estatus vigente, y tiene registrada a la cónyuge ********* y hijos menores ********* en



calidad de beneficiarios hijos; sin embargo la madre de los infantes ***** y quién no se encuentra laborando, por haberse dedicado a las labores del hogar, por así haberlo convenido con el progenitor de sus hijos y dedicarse al cuidado de sus hijos.

Por lo anteriormente analizado y valorado, así como apoyado en los diversos criterios jurisprudenciales, es justo y equitativo condenar al demandado *****, al pago del TREINTA Y CINCO PORCIENTO (35%) de su sueldo ordinario y extraordinario, y demás prestaciones que percibe como empleado tanto del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, a favor de sus menores hijos de iniciales *****, por lo que una vez ejecutoriada la sentencia, gírese atento oficio al *****, para que continúe realizando los descuentos de pensión alimenticia pero ahora a razón del TREINTA Y CINCO PORCIENTO en forma definitiva en los términos de esta resolución, dejándolos a disposición de *****, en representación de sus menores hijos.

Por otra parte, anteponiendo el interés superior de los Infantes de iniciales *****, y *****, quienes fuera escuchada su opinión en audiencia celebrada el día veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro, en que se escuchara al menor manifestara “ Que no quiere convivir con su papá, ya que la última vez que convivió con él fue hace un año, y no le gusta estar con él, porque solo lo dejó con sus hermanos, por ello no le nace verlo.”, y ante ello ambos progenitores, expresan que se hagan las evaluaciones psicológicas a todo y posteriormente las terapias de integración como corresponde; así como adminiculado con el Reporte de Evaluación Psicológica realizada con fecha veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, por parte de Psicóloga del Centro de convivencia Familiar del Poder Judicial en el Estado de Tamaulipas a cargo

de los infantes, y obteniendo los resultados que el menor hijo de iniciales ***** Examen mental: se trata de una adolescente, que se presenta lúcido, consciente, orientado en tiempo, espacio y persona, que tiene buena memoria tanto para recordar hechos recientes, su tipo de pensamiento es funcional en su curso y contenido, estuvo atenta y concentrada durante la evaluación. El joven cuenta con una baja autoestima, es introvertido sus resultados sugieren ansiedad social, la cual se genera por el temor a ser juzgado por los demás, esto lo hace encontrarse a la expectativa en su entorno. En el área académica se encuentra adaptado, muestra gusto por la escuela. Muestra conflicto en el área familiar, **tiene rechazo por su figura paterna, mientras que percibe a su figura materna como comprensiva y responsable**. El menor hijo de iniciales ***** Examen mental: Se trata de un niño que se presenta lúcido, consciente, bien orientado en tiempo, espacio y persona, posee una buena memoria tanto para recordar hechos recientes, su tipo de pensamiento es funcional en su curso y contenido, mostró disposición para realizar la evaluación. El niño presenta una baja autoestima, suele relacionarse de forma introvertida y temida, se muestra inseguro de enfrentarse a su realidad, no acepta la separación de sus padres y tiene un fuerte deseo de ver a sus padres juntos y llevarse bien, así como de abrazarlos y que lo hagan sentirse seguro y confiado, se cree más débil que los demás, presenta un estado con sentimientos de tristeza y ansiedad. CONCLUSIONES: Se concluye que los ciudadanos ***** y sus hijos de iniciales ***** , se encuentran ubicados en las tres esferas de orientación: espacio, temporalidad y persona se observan lúcidas y conscientes. En lo que respecta a lo expresado con el niño ***** , sobre su deseo de convivir con su padre, se sugiere que se realice el servicio de entrega a recepción en las instalaciones del Centro de Convivencia Familiar con la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

finalidad de que la relación este y su padre se fortalezca, como se justifica a fojas de la 236 a la 240 del expediente principal; por lo que se decreta en forma definitiva la custodia en favor de ***** quién tiene su domicilio particular en calle Caracol número 406 entre calles Arrecife y Del Sol en la Colonia el Palmar, en esta ciudad Victoria, Tamaulipas. Además de su padre ejercita la patria potestad, ***** gación de los tribunales ordinarios vigilar y tutelar su beneficio directo, examinando de nueva cuenta las constancias puestas a consideración y con el fin de salvaguardar como ya se dijo los derechos de la niña de iniciales ***** , como su principal interés superior como lo establece la convención sobre los derechos del niño, ratificada por México el veintiuno de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, que establece que los estados garantizaran que los Tribunales Judiciales velen por el interés superior del niño cuando se demande la convivencia, así como lo ha sostenido el Séptimo Tribunal Colegiado en la tesis publicada en la página 1411, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Diciembre de 2006, Novena Época, que cuyos rubro y texto Dicen: "VISITAS Y CONVIVENCIAS, RÉGIMEN DE. CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN SER PONDERADAS PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA. Cuando se fije el régimen de visitas y convivencias con menores hijos, se debe ponderar el interés superior de los mismos, pues así se desprende del artículo 417 del Código Civil para el Distrito Federal, y de los preceptos 3, apartado 1, 9, apartado 3 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de donde se deduce que independientemente de los derechos de los padres, es también un derecho fundamental del niño el conocerlos y convivir con ellos, pues de ello deriva la identidad del menor, y por eso, cuando sea privado de ese derecho al niño, el Estado debe prestar asistencia y protección para que sea restituido, como

así se previene en los numerales 7, 8 y 9 de la convención citada.”; por una parte el menor hijo de Iniciales *****, muestra conflicto en el área familiar, y tiene rechazo por su figura paterna, mismo que no es normal, motivo por el cual deberá ser sometido a una terapia de integración familiar por un especialista en Psicología Infantil, y una una vez que se obtenga dicha terapia de determinara sobre su convivencia en ejecución de sentencia sobre convivencia entre el infante de Iniciales *****, y su progenitor; por otra parte, respecto al deseo y voluntad manifiesta del menor hijo de iniciales *****, de querer de convivencia con su padre no custodio.”, así como considerando la conclusión de la psicóloga de que se realice el servicio de entrega a recepción del el CECOFAM; se considera conveniente, que el Infante de iniciales *****, conviva con su padre no custodio, por lo cual el padre ***** en los días sábados de las de las diez horas (10:00 N.M.), misma que se realizara mediante el servicio de entrega a recepción en las instalaciones del Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM), y dependiendo los reportes de convivencia que haga el Instituto referido, se podrá modificar los días y horarios de convivencia; asimismo se declara abierta la convivencia para cualquier otro tiempo en otro momento, en que sea posible la misma previa comunicación que tengan entre las partes y a voluntad del menor; que la convivencia debe desarrollarse buscando siempre la estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad y dicha convivencia o visita siempre en estado respetuoso, no afectando al citado menor. además de la comunicación vía telefónica, por Internet o cualquier otro medio de comunicación.

Tomando en cuenta que si bien es cierto se ejerció una acción de condena; también es verdad que al tratarse sobre un asunto donde esta en inmerso el interés superior de unos



menores de edad, así como de la familia, motivo por el cual no es procedente hacer especial condena en gastos y costas procesales, por lo que cada parte se hará cargo de las que hubiere erogado de conformidad en el artículo 131 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, Décima Época, página 2296, número de Registro 2011503, cuyo rubro es: “ GASTOS Y COSTAS. NO PROCEDE LA CONDEN A SU PAGO EN LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO FAMILIAR (INCLUIDOS LOS JUICIOS DE DIVORCIO NECESARIO), DE MENORES DE EDAD O INCAPACES, ACORDE CON LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, VIGENTE A PARTIR DEL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE Y A LA JURISPRUDENCIA PC.VII.C. J/1 C (10a.) [INAPLICABILIDAD DE LA TESIS VII.2o.C.61 C (10a.)].”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 105 fracción III, 109, 112, 113, 115, 118, 451, y 471 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado, es de resolver y se resuelve:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido el presente Juicio sumario civil sobre **ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por *********, en representación de sus menores hijos de iniciales *********, en contra de *********, ya que a parte actora demostró los hechos constitución de su acción y el demandado justificó en parte sus excepciones; en consecuencia:

SEGUNDO.- Se condena al C. *********, al pago de una pensión alimenticia equivalente al ********* de su sueldo

ordinario y extraordinario, y demás prestaciones que percibe como empleado tanto del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, a favor de sus menores hijos de iniciales *****; por lo tanto.

TERCERO.- Gírese atento oficio de lo anterior al *****, como también a la *****, para que continúe realizando los descuentos de pensión alimenticia pero ahora a razón del ***** en forma definitiva en los términos de esta resolución, dejándolos a disposición de *****, en representación de sus menores hijos.

CUARTO.- Se deja sin efecto la pensión provisional fijada dentro del expediente *****, antecedente de este juicio.

QUINTO.- Ambas partes conservan la PATRIA POTESTAD que ejercen sobre los Infantes de iniciales *****; quedando los menores bajo la guarda y custodia definitiva de manera exclusiva, a favor de su madre ***** sin que se restrinja la convivencia al padre, quienes lo hará en los términos precisados en el considerando tercero del presente fallo.

SEXTO.- No se hace especial condena al pago de los gastos y costas procesales, en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Se les hace saber a la parte interesada, que de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, en el sentido de que una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente; lo que se hace de su conocimiento, para los efectos conducentes.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firmó el Licenciado **LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA**, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

con la Licenciada **LENNIZ GUADALUPE BALDERAS SANCHEZ**, Secretaria de Acuerdos quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. DOY FE.

LIC. LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA.

Juez

LIC. LENNIZ GUADALUPE BALDERAS SANCHEZ.

Secretaria de Acuerdos

Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos. Conste
L'LGUL'LGBS'TAR.

El Licenciado(a) TOMAS ALVAREZ RAMOS, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MARTES, 18 DE FEBRERO DE 2025) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por

actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.

Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.